



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

CIRCULAR NUM. 141.

Se hallan construidas con arreglo á las condiciones del contrato dos de las diez casetas que para la Guardia civil han de construirse en la carretera provincial de la linea del Ebro, y á fin de que pueda recibir oportunamente el contratista las cantidades que le correspondan recuerdo á los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuacion el cumplimiento de la Circular núm. 112, inserta en el número del Boletín oficial correspondiente al día 10 de Junio próximo pasado; pues de no realizar dentro del presente mes el pago de la cantidad que por dicha circular les mandé entregar desde luego en la depositaria de este Gobierno me veré precisado á tomar medidas de rigor, que no está en mi carácter adoptar ni en sus intereses dar lugar á ellas. Logroño 13 de Agosto de 1853.—Miguel Rives.

Pueblos que se citan en la circular que precede.

Agoncillo.	Ausejo.
Arrubal.	Redal.
Villamediana.	Villar.
Murillo.	Tudelilla.
Corera.	Pradejon.
Galilea.	Ausejo.
Acanadro.	Calahorra.

Rincon de Soto.
Alfaro.
Sojuela.
Fuenmayor.
Cenicero.
Solés.
Ventosa.
Entrena.
Sorzano.
Medrano.
San Asensio.

Briones.
Ollauri.
Rodezno.
Haro.
Cuzcurrita.
Castañares.
Zarraton.
Fonzaleche.
Cuzcurritilla.
Casalarema.
Tirgo.

CIRCULAR NUM. 142.

Dos órdenes he dirigido en el mes de Julio último á los Alcaldes de la provincia, por medio del Boletín oficial, para que remitieran sin dilacion una nota del coste que en cada pueblo haya tenido la Direccion de las obras municipales en el quinquenio de 1848 á 1852, ambos inclusive. Aun no han remitido dicha nota los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, por lo que estoy en el deber de prevenirles que si no la embian dentro de los ocho primeros dias siguientes al de la publicacion de esta circular en el Boletín tendré que dictar contra ellos la providencia que corresponda. Logroño 16 de Agosto de 1853.—Miguel Rives.

Pueblos citados en la Circular que precede.

Partido de Alfaro.

Rincon de Soto.

Arnedo.	Redal.
Herce.	Sta. Eulalia Bajera.
Munilla.	Villar de Arnedo.
Quel.	

Partido de Cervera.

Inestrillas.	Igea.
--------------	-------

Partido de Haro.

Briones.	Haro.
Castañares de rioja.	Zarraton.
Foncea.	

Partido de Logroño.

El Collado.	Hornos.
Daroqa.	Sorzano.
Ent. ena.	Villamediana.

Partido de Nájera.

Arenzana de abajo.	Nájera.
Cañas.	Tricio.
Cardenas.	Uñuela.
Castroviejo.	Villavelayo.
Ledesma.	Villave. de.
Mansilla.	

Partido de Sto. Domingo.

San Millan de Yecora.	Villarta Quintana.
Villalobar.	

Partido de Torrecilla

Almarza.	Torre de Cameros.
La Santa.	Torreña.
Rasillo.	

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

La guia general núm. 4719, particular de la Fabrica de Rosio núm. 219 y del Alfoli de esta Capital núm. 21 espedida á favor de Simon Torre por el Administrador de las salinas de Rosio en 9 del actual, y por 30 fanegas de Sal de 412 libras cada una se ha estrañado.

Los Alcaldes de esta provincia detendrán poniendo á disposicion de esta oficina á cualquiera persona que se presente en sus respectivos puebllos llevando sal con la citada guia, puesto que la cantidad que figuraba en dicho documento guialle ha ingresado ya en el almacen de esta Ciudad Logroño 14 de Agosto de 1853. — Miguel O'Doyle. — S. es. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el anuncio de matrícula publicado en 15 de Julio último por esta escuela, se ha considerado conveniente la insercion en el Boletín oficial de las siguientes disposiciones.

Artículos principales del Real decreto de 8 de Setiembre de 1850 sobre enseñanza agrícola.

Art. 1.º La enseñanza de la agricultura será de 3 clases, elemental, de ampliacion y superior de aplicacion.

Art. 2.º Los estudios de la enseñanza elemental constarán de un curso preparatorio y tres de carrera.

Art. 3.º Estudiarán el curso preparatorio los que teniendo 12 años cumplidos de edad, y habiendo asistido á las escuelas de instruccion primaria, necesiten perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender con fruto los estudios agronómicos. Los que posean los conocimientos del curso preparatorio, no tendrán necesidad de estudiarlos en estos establecimientos.

Art. 4.º En el curso preparatorio se estudiarán las materias siguientes. Gramática castellana, ejercicios de caligrafia y redaccion, aritmética elemental, y continuados (ejercicios de sus diversas operaciones, nociones de geometria reducidas al conocimiento de las lineas y de las figuras con la manera de formarlas: metrología ó sea el sistema de pesos y medidas, nociones generales de agricultura.

Art. 5.º Para ser matriculado en el primer año de la carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental y las del año preparatorio.

Art. 7.º Los que concluidos, ganados y probados los tres cursos, saliesen aprobados en un examen general, obtendrán el título de agrimensores y peritos agrónomos.

Art. 9.º Los estudios de ampliacion se harán en dos años, distribuidos &c.

Art. 10. Los que habiendo ganado y probado los dos años de carrera fuesen aprobados en un examen general, obtendrán el título de agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales. También quedan habilitados para ser directores de los caminos vecinales.

Real orden dirigida en 25 de Abril de 1851 al Sr. Gobernador de la provincia por S. E. el Ministro de comercio, instruccion y obras públicas, para la creacion de la escuela.

Escuelas principales.

4.º La escuela de agricultura de Tudela formará un establecimiento agregado á la Universidad de Zaragoza y bajo la dependencia del Rector de esta Capital (1) tendrá sin embargo un Director especial que lo será uno de los profesores con el sobre sueldo de dos mil

(1) Posteriormente se han segregado las escuelas especiales y dependen inmediatamente del Ministerio de Fomento.

reales vn. y las mismas atribuciones que los de los Institutos.

2.ª La escuela de agricultura constará de los tres años de la enseñanza elemental que señalan para la misma los artículos 2 y 6 del Real decreto 8 de Setiembre de 1850 en esta forma.

Primer año. Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos partida doble, álgebra elemental hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive, lección diaria. Nociones de botánica, tres lecciones semanales: dibujo lineal, lección diaria.

Este curso podrá servir además escluyendo las lecciones de botánica a los que dedicados al comercio, quieran aprender los conocimientos mas indispensables para su carrera ó intenten pasar a las escuelas superiores que se establezcan en otras provincias.

Segundo año. Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva con alguna de sus aplicaciones. Trigonometría rectilínea, aplicaciones de la geometría y trigonometría a las artes y a la ag. imensura, lección diaria:

Nociones de Zoología, Zoología y Meteorología aplicada a la agricultura tres lecciones semanales. Dibujo lineal y levantamiento de planos, lección diaria.

Los alumnos que hubiesen seguido y ganado estos dos cursos excepto las nociones de historia natural, podrán si prefiriesen la carrera industrial matricularse en primer año de ampliación donde hubiese escuelas de esta clase.

Tercer año. Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, cultivos especiales y ejercicios prácticos de labranza y ag. imensura, todo el curso.

Administración y economía rural, labado de planos.

Los que concluidos, ganados y probados los tres cursos, saliesen aprobados en un examen general, obtendrán previo depósito de 314 rs. 24 mrs. el título de agrimensores y peritos ag. ónomos segun dispone el art. 7.º del precitado Real decreto.

3.ª (Lo que comprende el art. 5.º del mismo Real decreto.)

4.ª La enseñanza del Dibujo lineal se dará en la escuela de bellas artes, donde deberá establecerse esta clase, como tambien la del dibujo de adorno aplicado a las artes y a la fabricacion, si ya no lo estuvieren.

6.ª Conforme a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 4 de Setiembre de 1850, sobre arreglo de los institutos de 2.ª enseñanza, se aplicarán al sostenimiento de la nueva escuela los bienes y rentas de la memoria otorgada por D. Manuel de Castelruiz, estableciéndose aquella en el edificio del suprimido Instituto, y siendo de cuenta del Ayuntamiento, destinar a esta atencion, la cantidad de 4144 rs. vn. que hasta el dia ha satisfecho para costear una cátedra de latinidad. Tudela y Agosto 12 de 1853. — El Director, Dr. Genaro Marquecho y Palma.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALFARO. MES DE MAYO DE 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente

3
diente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	3062
Idem extraordinarios	963 4
Total cargo rs. en	4.025 4

Data.	Perso- nal.	Mat- erial.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	55	456 4	211 4
Art. 3.º Alumbrado		20	20
Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes	3341 22		3341 22
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes		364	364
Art. 11 Imprevistos	409 31		409 31
Deuda del mes anterior			7903 18
Total data rs. vn.	3396 22	950 4	42256 7

RESUMEN

Importa el cargo	4025 4
Idem la data	42256 7
Deuda para el mes siguiente.	8231 3

De forma que importando el cargo cuatro mil veinte y cinco rs. y cuatro mrs. y la data doce mil doscientos cincuenta y seis rs. siete mrs. segun queda expresado, resulta una deuda de ocho mil doscientos treinta y un rs. tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Alfaro 31 de Mayo de 1853. — El Depositario, Roberto Soria. — Es á conforme. El Gefe de la Seccion de contabilidad, Manuel Garcia. — V.º B.º El Alcalde, Sebastian Octavio de Toledo. — Un exemplar igual a este queda fijado en la puerta de la casa consistorial. — Octavio de Toledo.

DISTRITO MUNICIPAL DE ARNEDO. MES DE MAYO DE 1853.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior; las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5530 44
Por recargo á la contribucion territorial.	4982 17
Por idem á la industrial y de comercio.	875
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	1026 22
Total cargo. Rs. vn.	42.414 19

Data.	Personal.	Mate-rial.	Total.
Art. 4.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina		49 16	49 16
Quintas.		80	80
Art. 3.º Alumbrado.		198 42	198 42
Art. 5.º Beneficencia		412 17	412 47
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.		4700	4700
Art. 9.º Cargas.		97	97
Art. 11.º Imprevistos		82 17	82 47
Total data Rs. vn.		2319 28	2319 28

RESUMEN.

Importa el cargo.	42414 19
Idem la data.	2319 28
Existencia para el mes siguiente.	40094 25

De forma que importando el cargo doce mil cuatrocientos catorce rs. diez y nueve mrs. y la data dos mil

trescientos diez y nueve rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez mil noventa y cuatro rs. veinte y cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Arnedo 31 de Mayo de 1853.—El Depositario, Fernando Eguizabal.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Ochoa.—V.º B.º El Alcalde, Silverio Vega.

Juan Ochoa Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Arnedo

Certifico: Que el extracto de cuenta que antecede correspondiente al mes de Mayo último, ha estado expuesto al público por espacio de treinta dias, sin que en dicho tiempo haya resultado reclamacion alguna. Y para que conste espido la presente visada por el Sr. Alcalde que firmo en Arnedo á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Juan Ochoa, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Silverio Vega.

ANUNCIOS.

Manuel Inclán, maestro relojero establecido en la Villa de Haro, en los portales de la plaza mayor; acaba de recibir de las mejores fábricas un escogido surtido de relojes de bolsillo de oro y plata de todas clases y del mejor gusto, asi como de cuadro y de pared para habitaciones, el que deseoso de acreditar su establecimiento, ofrece al público á precios sumamente arreglados, garantizando su buena calidad y sijeza, hasta el punto de darlos á prueba á los Sres. compradores por el tiempo que estos quisieren señalar. Las personas que tengan á bien honrarle con su confianza, pueden estar seguras de que tanto en precios, como en calidades, nada les quedará que desear.

El mismo compone toda clase de relojes y máquinas por complicadas que sean.

Quien quisiere interesarse en la recomposicion de una casa sita en la Villa de Fuenmayor, propia de D. Atanasio Cruz Lopez, acuda para el dia 20 del presente mes de Agosto, que se le admitirán las proposiciones siendo justas y arregladas, bajo el plan que se le pondrá de manifiesto en el acto del remate; teniendo lugar este en el segundo y último que se verificará el 4 de Setiembre próximo.

LOGROÑO:

IMPRESA Y LIT. DE ARRIZU HERNAIZ.